

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 345

TEGUCIGALPA: 23 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.447

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Se manda pagar la suma de \$ 33.00.—Se autoriza la erogación de \$ 40.00.—Se autoriza la erogación mensual de \$ 15.00.—Se autoriza la erogación de \$ 201.90.—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Se dispensa la publicación de unos edictos.

JUSTICIA—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.
SECCION CONSULAR—Informe anual del Cónsul de Honduras en Cádiz—Primera parte del informe del Cónsul de Honduras en Liverpool.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Emeterio Medina y Eufemia Aguilar, vecinos de Liure, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 33.00

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Colón se pague á los señores Dillet Hermanos la cantidad de treinta y tres pesos, valor de las medicinas que suministraron á los reos del presidio de Trujillo, durante el mes de noviembre último; y que se impute el gasto á la partida 3ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Miguel Montes de

Oca, valor de un barril de pintura blanca, conteniendo cuatro arrobas, que servirán para los trabajos de pintura del Palacio Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos mensuales, que se pagarán por la Administración de Rentas de Cholúteca al Coronel don Pedro B. Osorio, valor del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Policía de aquella ciudad. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 201.90

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos un pesos noventa centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor Doctor don Diego Robles, valor de las medicinas suministradas al Médico encargado de combatir la epidemia que ha aparecido en el distrito de Reitoca, en este departamento. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Varela y Olimpia Mejía, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación

de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Nicomedes Sarmiento y Victoria Turcios, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al Secretario de la Corte 1ª de Apelaciones de esta sección, valor de tres libros en blanco que necesita para servicio de su oficina. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

SECCION CONSULAR

INFORME ANUAL
del Cónsul de Honduras en Cádiz

Resultado
de la
República de Honduras
en Cádiz

Señor Doctor don E. Constantino Fiallos, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a Ud. el informe anual de este departamento, el cual espero encuentre de conformidad.

Exportación por el puerto de Cádiz
a la República de Honduras

Aceite de Oliva.....	\$ 57.25
Aceitunas.....	175.35
Aguardientes.....	5.00
Aguardientes estilo cognac...	120.00
Sardinias en conserva...	272.50
Tapones de corchos.....	150.50
Vino dulce.....	418.95
Vino quinado.....	450.60
Vino seco.....	202.05
Vino tinto.....	134.20
Total.....	\$ 2.051.40

Importación al puerto de Cádiz de la
República de Honduras

La importación de ese país no ha existido ninguna durante el pasado año. no obstante de los esfuerzos que se han hecho en publicar artículos útiles en periódicos locales que oportunamente han sido remitidos á ese departamento y se continuarán publicando hasta ver si es posible fuera conseguir alguna importación.

Derechos recaudados en este Consulado
durante el presente año

Legalización de 15 facturas.....	\$ 52.00
Legalización de 5 manifiestos...	25.00
Total.....	\$ 77.00

Política

Actualmente en la localidad es la conservadora, sin que durante el año hayan ocurrido otros incidentes ó accidentes que el fallecimiento del Excelentísimo señor D. Rafael de la Viesca y Méndez, Jefe de la política provincial, Diputado á Cortes por Cádiz, y á quien le ha sustituido en el referido cargo de Diputado á Cortes D. Miguel de los Santos Mendaro, Marqués de Casa Mendaro, quedando vacante la Jefatura, creyéndose que esta recaiga en el Diputado á Cortes por Cádiz, D. Luis P. Gómez.

Comercio

La situación local declina en razón de las pérdidas que se han sufrido por la falta de colonias, si bien es de esperar, que tanto por las obras que se realizan como por las que se proyectan, la población vuelva nuevamente á recobrar el auge de tiempos pasados.

No obstante, la población es favorecida por grandes líneas de vapores que frecuentan el puerto, y por buques con turistas que transitan para las plazas de Sevilla, Málaga y Granada.

Industria

Poco ha crecido la población en este ramo, si bien se ha puesto en actividad la Fábrica de Harinas Nuestra Señora del Rosario, reaperturada con los modernos adelantos de molienda de trigo y cuya producción no basta para atender las demandas de la clientela.

También se ha implantado una fábrica de caja y envases de cartón en general, que trabaja con holgura, siendo muy solicitada su producción.

Estadística de Navegación

Demostrativo del movimiento marítimo del puerto de Cádiz
durante el año de 1908

Buques salidos

NACIONALIDADES	De guerra		De recreo		Mercantes		Vapores total de buques	Tonelaje total de las mercantes		Vapores total de		Para puertos de España	Para puertos de Europa, África y América	Para puertos de América, Guaymas y Fernando Po	
	De vela	De vapor	De vela	De vapor	De vela	De vapor		De vela	De vapor	Poligonales	Paqueiros				
Españoles.....	2	63			574	1.441	2.050	16.226	1.438	205	49.467	14.770	1.386	532	162
Alemanes.....		1		1	10	71	83	2	167	324	3.150	4.807	15	9	60
Austro-húngaros.....	1			1	1	26	26	742	81	918	2.310	414	1	17	11
Brasileños.....					6		6	1.226			53				6
Daneses.....					31	23	54	5.639	17	886	671		2	19	33
Franceses.....		6		1	32	8	49	3.407		2.509	448	4	2	17	30
Griegos.....		1					1								1
Holandeses.....					1	32	33	250	25	194	639		3	23	2
Italianos.....					41	14	57	40.644	17.033	1.042	297			14	43
Ingléses.....				3	109	166	211	14.336	163.992	4.641			41	119	121
Noruegues.....					5	59	65	4.774	42.438	1.149	2	4	52	29	
Portugueses.....				1				5	269		15			4	1
Rusos.....					4	9	13	7.979	9.829	440				26	7
Suecos.....		1			3	11	15	1.079	7.350	241				13	2
Uruguayos.....						4	4		8.369	272			1		3
Totales.....	3	79	3	6	860	1.864	2.815	98.873	1.987.347	64.578	20.307	1.455	850	510	

Buques entrados

Españoles.....	2	65			595	1.458	2.120	16.806	1.439	234	51.842	16.131	1.349	642	136
Alemanes.....		1		1	10	71	83	2.214	167	140	3.143	11	5	76	2
Austro-húngaros.....	1			1		26			81	518	2.255	354		13	15
Brasileños.....					2		2	470			19				2
Daneses.....					31	23	54	5.372	17	886	668	1	4	50	
Franceses.....		5		1	33	8	49	3.526		2.509	447	8	4	44	1
Griegos.....		1					1								1
Holandeses.....					1	34	35	250	27	108	731		3	32	
Italianos.....		2			40	15	57	39.583	18.378	1.044	3	1		52	4
Ingléses.....		3		3	110	163	279	12.833	163.020	4.533	2	35	243		1
Noruegos.....					27	59	86	5.001	42.143	1.153			9	77	
Portugueses.....		2		1				5	269		15		1	4	
Rusos.....					26	9	35	8.244	9.829	446			10	25	
Suecos.....		1			5	11	17	1.695	7.350	248			1	16	
Uruguayos.....						4	4		8.369	272	6	3			1
Totales.....	3	80	3	6	882	1.881	2.855	96.593	1.984.784	66.816	16.516	1.418	1.275	163	

Estadística

El movimiento de la población en esta provincia, durante el pasado año, fué el siguiente:

Nacimientos: 14.546, de ellos 1.368 ilegítimos.

Natalidad: por 1.000 habitantes 2'51 y una mortalidad de 2'01 por 1.000 habitantes.

Matrimonios: 4.527.—Nupcialidad por 1.000 habitantes 0'76.

Ciencias

La implantación de los Rayos X en los establecimientos beuéticos y gabinetes

médicos particulares, ha constituido la nota más saliente de los adelantos

La Telegrafía sin hilos también ha encontrado aquí la mejor acogida y en breve se implantará una Estación Radiográfica de primer orden.

Artes

El suceso notable es la próxima colocación de la estatua del político hijo de Cádiz D. Segismundo Moret y Prendergast, á quien la ciudad rinde este homenaje como tributo de reconocimiento y de admiración.

El Gran Teatro, artístico edificio de gran valía tanto por su estructura como por su riqueza, que le hará figurar entre los primeros de Europa, se inaugurará en el presente año, pues se trabaja activamente en su terminación.

Cádiz, 31 de diciembre de 1908.

El Cónsul,
TOMÁS BENSUSAN.

PRIMERA PARTE
del informe del Cónsul de Honduras
en Liverpool

CONSULADO DE HONDURAS
57, Molyneux Road, Waterloo

Liverpool, 17 de febrero de 1909.

Señor Ministro:

Adjunto tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia la primera parte de mi informe anual, y por el correo siguiente enviaré el resto, reservándome para más tarde la tarea de elaborar algunos otros informes especiales y que versen sobre asuntos que puedan interesar á Honduras directamente.

Los datos que se necesitan para estos informes no se dan á luz sino hacia fines de enero, y muchos hay que no aparecen sino hasta febrero: de ahí que no me haya sido posible remitir estos trabajos antes de ahora.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y más distinguida consideración.

ANTONIO VALENZUELA MORENO.

Al Excelentísimo señor Doctor don E. Constantino Fiallos, Ministro de Relaciones Exteriores.—Tegucigalpa.

El Comercio Británico en 1908

Para la Gran Bretaña, así como para la gran mayoría de las naciones del mundo, el año 1908 será recordado, principalmente, por la súbita caída que experimentó el comercio, después de un período de auge que se había extendido por largo tiempo. Este cuadro de la exportación y la importación, el cual abraza diez y nueve años, da alguna idea de lo que deseamos exponer:

Año	Importación	Exportación	Diferencia sobre exportación
1890	£ 420.692.000	£ 328.252.000	£ 92.440.000
1891	435.441.000	309.114.000	126.327.000
1892	423.794.000	291.640.000	132.154.000
1893	404.688.000	277.136.000	127.552.000
1894	408.345.000	273.786.000	134.559.000
1895	416.690.000	285.832.000	130.858.000
1896	441.607.000	296.389.000	145.218.000
1897	451.239.000	294.184.000	157.055.000
1898	470.604.000	294.010.000	176.594.000
1899	485.076.000	329.680.000	155.396.000
1900	523.633.000	354.551.000	169.082.000
1901	522.239.000	348.346.000	173.893.000
1902	525.860.000	349.350.000	176.510.000
1903	542.906.000	360.447.000	182.459.000
1904	551.362.000	371.139.000	180.223.000
1905	565.279.000	407.822.000	157.457.000
1906	607.987.000	460.836.000	147.151.000
1907	645.807.000	517.977.000	127.830.000
1908	593.140.000	456.885.000	136.255.000

Hemos escogido el año 1890 para dar principio á este cuadro porque en aquella época ocurrió el fracaso de Barig Brothers, que produjo gran conmoción en este país y fué, en cierta manera, la apertura de un nuevo ciclo comercial. Los acontecimientos de aquel entonces trajeron consigo cierta depresión, que empezó á ceder en 1895 por la sola tendencia recuperativa de las actividades de un pueblo enérgico. La guerra, en el Sur de Africa, declarada en 1899, vino á estimular esa tendencia, como sucede casi siempre después de una campaña victoriosa. Luego, el ensanche en la explotación de las minas de oro del Transvaal, el desarrollo de los países nuevos, la metamorfosis de las naciones antiguas del Oriente, y la fiebre especulativa de que fueron presa los Estados Unidos de Norte-América en el último lustro, se aunaron para dar al tráfico de la Gran Bretaña proporciones como jamás las tuvo en el curso de su historia. Dichas proporciones culminaron en 1907 con las cifras mayores que se hayan nunca registrado en país alguno; pero la reacción se ha hecho sentir en 1908, con sobrada fuerza y por una variedad de razones. La importación ha decrecido en £ 52.667.000 y la exportación sufrió asimismo una rebaja de £ 61.092.000, cuando se las compara á las cantidades correspondientes en el año anterior. Tan extraordinaria caída responde á un cúmulo de motivos. El principal es, sin duda, la crisis que envolvió á los Estados Unidos en las postrimerías de 1907 y que ha continuado durante los doce meses subsiguientes; pero hay también que tener en cuenta los vaivenes políticos en el interior del país, las innumerables huelgas, las amenazas de disturbios en el Sur de Europa, la agitación levantisca en la India, y el estado poco satisfactorio de los negocios bursátiles. Todos estos factores juntos, además del hecho de que los mejores clientes de la Gran Bretaña han pasado por las mismas dificultades y han tenido que reducir sus operaciones, explican suficientemente el abatimiento que hemos notado.

Para comprender con claridad la significación del cuadro anterior, conviene advertir que en la columna de importación no figuran los valores en metálico, como tampoco en la columna de exportación. En ésta figuran los productos naturales y fabriles del país,—incluyendo barcos,—conforme á las declaraciones aduaneras, así como las mercaderías reembarcadas; pero se hace caso omiso del provecho habido por comisiones, intereses, fletes y muchas otras utilidades, lo cual debe montar á muchísimos millones, y no se menciona allí, como es lógico que no suceda, el enorme rédito de los haberes nacionales invertidos en el

extranjero. Así se explican las diferencias muy notables que se observan entre la importación y la exportación, si bien la última, según puede colegirse, no es lo que aparece á primera vista, ya que su verdadera importancia queda escondida en parte. De no ser de esa suerte, tales cifras acusarían un déficit en contra de la Gran Bretaña, y no de ogaño sino de antaño, lo cual no es ni puede ser posible.

Examinando en detalle el comercio de 1908, descúbrese que hubo baja en la exportación de los siguientes artículos:

Sustancias alimenticias y bebidas.....£	922.000
Carbón y otros combustibles.....	503.000
Hierro y acero.....	9.135.000
Otros metales.....	2.814.000
Maquinaria.....	724.000
Barcos.....	549.000 Alza
Hilaza de algodón ...	15.369.000
Hilaza de lana.....	5.769.000
Otras hilazas.....	4.088.000
Sustancias químicas..	764.000
Artículos diversos...	3.421.000

Hubo baja en la importación de estas mercaderías:

Cereales y harinas...	2.674.000
Carnes, incluyendo animales vivos....	2.400.000
Sustancias alimenticias y bebidas....	1.128.000 Alza
Idem que pagan derechos aduaneros..	69.000
Brozas minerales diversas.....	3.608.000
Algodón en rama...	14.624.000
Otras materias textiles.....	4.207.000
Aceites, goma, etc..	2.184.000
Artículos diversos...	3.462.000
Hierro y acero.....	465.000 Alza
Tejidos de lana.....	1.290.000
Sustancias químicas, tintóreas, etc.....	1.430.000
Pieles adobadas, calzados, etc.....	801.000 Alza

Es oportuno no perder de vista el papel que la Gran Bretaña desempeña, no solamente como país consumidor, sino también como centro distributivo de los productos de otras naciones. Estúdiense este cuadro de las exportaciones habidas durante los últimos cinco años, en el que aparecen separados los valores de los productos británicos, ya sean en bruto ó manufacturados, y los productos extranjeros que fueron reembarcadas:

Año	Productos Británicos	Productos reembarcados
1904....	£ 300.817.000.....	£ 70.321.000
1905....	330.024.000.....	77.798.000
1906....	375.673.000.....	85.163.000
1907....	426.205.000..	91.972.000
1908....	374.707.000.....	82.078.000

No obstante que los ingleses revenden tantas materias importadas de lejanas regiones, consiguiendo en ello ventaja, ha de creerse que para lograr ese fin reducen el precio de compra. Lo que sucede es que sus mercados son casi libres, exceptuándose en el caso del café, el cacao, el tabaco y los productos alcohólicos, y que su inmensa marina mercante les permite transportar mercaderías a sus playas a un costo menor que el indispensable a sus competidores, con lo que les queda un sobrado margen para la compra-venta.

Para terminar este capítulo, digamos que, a pesar de la baja apuntada, este país ocupa todavía el primer lugar, entre las naciones, en achaque de comercio, como lo prueba este cuadro del movimiento registrado en 1908:

	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
G. Bretaña.	€ 598.140.000	£ 456.855.000
Alemania .	409.048.000	332.030.000
Francia...	243.634.000	210.878.000
E.E. U.T....	232.584.000	360.233.000
Bélgica.....	134.904.000	103.413.000

AVISOS

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 10 del mes en curso se ha presentado a su Despacho el señor don Santos Soto denunciando y pidiendo para su explotación, una zona minera que contiene vetas de oro y plata, según la muestra que se acompaña. sita a inmediaciones de la aldea de Villanueva, jurisdicción municipal de esta ciudad, la cual se denominará "Ampliación de la Culebra" y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Poniente, la línea que limita por el rumbo Este mi zona minera "La Culebra;" al Oriente, los Caleros de Munuare; al Noreste, los cañones de Saens; y al Sureste, la Loma del Perro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas a solicitud de la señora Luisa Ardón Arias, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a los menores Emilio y Celia Arias la posesión efectiva de la herencia que a su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre Onecifero Avila, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose a la peticionaria certificación de este fallo. —Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía. Srío.—Ocotepeque: 17 de noviembre de 1909

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas a solicitud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice.—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que a su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose a la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía. Srío.—Ocotepeque: 24 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden. se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, a su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Eliás H. Suazo, Secretario interino."—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-2 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da a doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días; debiendo la Secretaría extender a la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, a veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas a solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Vilella, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla a la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto a la esposa de éste, doña Mercedes Vilella, y a los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotepeque: 26 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando a la Secretaría extienda certificación a la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotepeque: 27 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James a sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 45